

ANEXO

Declaración de las Empresas mineras con derecho a la concesión, a favor de sus productores, de los beneficios para prestar el servicio militar al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado 22/1963, de 21 de noviembre.

Empresa: García-Munte Nuño, Antonio (mina «La Matellana»). Mineral: Antracita. Provincia: Oviedo.
 Empresa: Chacrero Arias, Julián (mina «Adelina II»). Mineral: Antracita. Provincia: León.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña por la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica en el término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con potencia inicial de 700 MW. en dos grupos de 350 MW. de potencia cada uno;

Vista la relación de instalaciones de generación de energía eléctrica propuesta por U. N. E. S. A. y el I. N. I., para entrar en servicio dentro del primer período de vigencia del Plan Eléctrico Nacional, que se extiende desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1975, incluida en la Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles de 20 de febrero de 1970;

Visto asimismo el escrito de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», de 16 de abril de 1971, en el que se dice que la citada Empresa desea demorar la instalación de la cuarta unidad de la central «Compostilla II», sustituyéndola por el segundo grupo de la central de Puentes de García Rodríguez;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» la instalación de dos conjuntos constituidos por caldera, turboalternador y transformador para una potencia nominal de 350 MW. cada uno, tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 sobre el Plan Eléctrico Nacional, con una presión de vapor a la entrada en turbina de 163 Kg./cm² y temperatura 538/538° C., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación de los dos grupos que ahora se autorizan.

Se utilizará como combustibles carbón (lignito).

Plazo máximo de terminación de las obras, cinco años a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.ª En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo que efectúe la Sociedad de Ingeniería a la que se haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que más abajo se señala. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentarán también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

2.ª Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación se señalan las siguientes:

Rendimiento de recogida de cenizas de los precipitadores mecánicos y electrostáticos que puedan instalarse: 98 por 100.

Altura mínima de chimenea: 180 m.

Concentración máxima de SO₂ en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central: 0,600 mg./m³ para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

3.ª El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima de los turboalternadores.

4.ª La firma o firmas de ingeniería a las que se encargue la confección de los proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial. Las citadas firmas deberán pertenecer al grupo A.

5.ª La puesta en marcha de esta central y su conexión a Red Peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencias exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

6.ª En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir los condicionamientos establecidos en el punto 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos Técnicos que puedan afectarla, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

9.ª La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria. La Coruña.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 39.576. Nombre, «Inge». Mineral, plomo. Hectáreas, 1.050. Término municipal, Nijar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Almería, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se rectifica anuncio relativo al permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que por el presente anuncio queda anulado el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1971, relativo al otorgamiento del permiso de investigación «San Francisco», número 643, de barita, sito en el término municipal de Higuera de las Dueñas y Fresnedilla, de esta provincia, haciendo pública la cancelación del mismo, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, y declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Avila, 23 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pan-corbo Alvarez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la declaración de mineral medicinal de las aguas del manantial que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz hace saber que por la Dirección General de Minas, con fecha 9 de enero de 1971, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minerales medicinales las aguas del manantial «El